

76001400302820230077100

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 02 de Octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1690
Santiago De Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230077100

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderada judicial por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A en contra del señor HELMER LOPEZ ARANA, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017612291 expedido por DECEVAL, que representa el título valor, pagaré No. TC_16682209, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, las disposiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, y en consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** identificado con Nit. 805.025.964-3 y en contra de **HELMER LOPEZ ARANA** identificado con C.C. No. 16.682.209 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **Siete Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$7.597.258.00)**, correspondiente al capital del certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017612291 expedido por DECEVAL, que representa el pagaré No. TC_16682209, anexo a la demanda en copia digital.

1.2) Por la suma de **Un Millón Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos M/Cte. (\$1.539.471.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 23 de julio de 2021 y hasta el 26 de junio de 2023, sobre la suma contenida en el numeral **(1.1)**.

1.3) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el 27 de junio de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) **RECONOCER** personería suficiente a la doctora **ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificada con C.C. No. 1.030.683.493 portadora de la T.P. No. 368.912 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es angelica.m@reincar.com.co para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 **DE OCTUBRE DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria